



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01pmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva

EJECUTIVO
2020-000148

Villanueva S., Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YAMILE VARGAS RONDON
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012020-000148-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: YAMILE VARGAS RONDON identificado con la cedula de ciudadanía No 37.531.469, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a YAMILE VARGAS RONDON identificado con la cedula de ciudadanía No 37.531.469, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.954.099.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010630, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. La suma de UN MILLON SEICIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$1.640.20200), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010630, a la tasa del DTF+ 7.0 puntos efectiva anual, sobre la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.954.099.00), correspondiente al capital, desde el 4 de septiembre de 2018(dia siguiente a la fecha de desembolso del crédito) hasta el día 3 de agosto de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de

correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010436 desde el día 4 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$439.128.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010630 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.
- 1.5. La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$9.883.303.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010629, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.6. La suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$2.038.020.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010629 a la tasa del DTF+ 7.0 puntos efectiva anual, sobre la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$9.883.303.00), correspondiente al capital, desde el 4 de septiembre de 2018 (día siguiente a la fecha de desembolso del crédito) hasta el día 3 de agosto de 2019.
- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010629 desde el día 4 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$671.381.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010629 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer al abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 91.076.198 de San Gil y portador de la T.P. 122.108 C.S.J., como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE